



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202100003154**

**MAR 2021**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q20/1570/02**

**Ayuntamiento de Villamayor de Gállego**  
villamayor@villamayordegallego.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la denunciada existencia de vertidos no controlados de aguas residuales.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de diciembre de 2020, se registró en esta Institución una Queja, en la que una señora, con residencia habitual en la C/ (...), explicaba los problemas que viene sufriendo desde que se habita de modo permanente una vivienda contigua a la suya, como consecuencia de la existencia de vertidos no controlados de aguas residuales, provocando lo que considera como un problema de salud pública.

Con posterioridad, esta señora ha presentado un escrito adicional al que se ha acompañado una respuesta recibida del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior Queja, se solicitó la oportuna información al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

**TERCERO.-** Diligentemente, el Sr. Alcalde-Presidente remitió un informe sobre el particular, en el que se ha expuesto lo que sigue:

*“-Con fecha 22/06/2021 a las 13:31 horas y tras haber mantenido una reunión entre el arquitecto municipal y D<sup>a</sup>. (...), el arquitecto y la técnico del Ayuntamiento recomiendan a la interesada que solicite al Ayuntamiento la instalación de la toma de vertido de su vivienda sita en la calle (...) de este municipio, y así lo hace presentando escrito en esa fecha.*

*Hágase notar que la calle Santuario existen dos viviendas, la de D<sup>a</sup>. (...) y la vivienda colindante que no disponen de toma de vertido porque cuando se edificaron las viviendas el suelo estaba clasificado como no urbanizable.*

*- Tan solo una semana después de que la interesada presentara la solicitud con fecha 03/07/2020 el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego solicita a la empresa concesionaria del servicio (...) que presente un presupuesto para la redacción del Proyecto de Obras de red de saneamiento y vertido para las fincas situadas en la Calle (...) mediante resolución de Alcaldía nº 2020-0725 de 28/10/2020 (EXPEDIENTE 1372/2020).*

*- Recibido el presupuesto por parte de la empresa y a la vista de la cantidad (1.605,00 euros), el Ayuntamiento incoa expediente de contrato menor y adjudica ese mismo día a la empresa (...) la redacción del proyecto de obras de saneamiento y vertido para las fincas situadas en la Calle (...) mediante Resolución de Alcaldía nº 2020-0725 de 28/12/2020 (EXPEDIENTE 1372/2020).*

*- Adjudicado el contrato de redacción del proyecto de obras, la empresa adjudicataria manifiesta la necesidad de realizar con carácter previo un levantamiento topográfico, por lo que con fecha 15/12/2020 mediante Resolución de Alcaldía 2020-0877 de esa fecha, se adjudica el contrato menor de levantamiento topográfico previo a la redacción del proyecto de obras de saneamiento y vertido a las fincas de la Calle Santa Lucía.*

*- Presentado el estudio topográfico con fecha 26 de enero de 2021 se mantiene una reunión en las dependencias municipales entre los técnicos de la empresa (...) y los técnicos del Ayuntamiento. De la reunión mantenida y ante la imposibilidad de realizar las obras de saneamiento y vertido como se tenían previstas inicialmente dado que la toma actual no tiene capacidad, se decide modificar el proyecto inicial y realizar las obras por la calle contigua, la calle (...), para lo cual se considera necesario ampliar el levantamiento topográfico de esa calle.*

*- Con fecha 02/02/2021, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego solicita a la empresa encargada de la topografía, que realice una ampliación del estudio. La empresa remite un presupuesto adicional de 300,00 euros y el Ayuntamiento acepta el presupuesto presentado.*

*- Actualmente nos encontramos a la espera de que se presente el levantamiento topográfico para confirmar que las obras de la red de saneamiento y vertido se pueden realizar en la calle contigua.*

*Para poder dotar de suministro de red de abastecimiento y vertido a la solicitante y al resto de las fincas colindantes el Ayuntamiento debe cumplir con los plazos y procedimientos previstos en la legislación vigente. Si del levantamiento topográfico adicional se desprende la posibilidad de realizar las obras por la calle (...), se deberá presentar por la empresa adjudicataria proyecto de obras, será necesario proceder a la expropiación de una parte de una parcela de titularidad privada, o en su caso la constitución de un derecho de superficie. También será necesario proceder a la adjudicación de las obras (existiendo actualmente partida presupuestaria para ello).*



*Todos estos trámites requieren el cumplimiento de una serie de plazos que pueden ser difícilmente comprensibles para el ciudadano, pero en relación con la queja presentada, el Ayuntamiento está haciendo todo lo posible para la resolución del problema”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** Como es conocido por parte de la Corporación a la que nos dirigimos, la legislación de régimen local establece una prestación obligatoria para los Ayuntamientos en relación con el servicio de alcantarillado, de conformidad con los arts. 26.1. a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local.

Sentado lo anterior, debe recordarse que, en la queja se denuncian los problemas que le están generando a la persona que la suscribe la existencia de vertidos no controlados de aguas residuales, que, en palabras de un escrito presentado ante la Administración, supone que se estén vertiendo “aguas domésticas, fecales y de todo tipo, provocando una saturación de agua del terreno y una situación altamente insalubre e ilegal que afecta tanto a la vivienda contigua situada en el nº 36 como a la vía pública”.

Por lo tanto, la petición de la señora promotora de la queja cuenta, en principio, con amparo legal, lo que, por lo demás, viene a aceptarse implícitamente por la Corporación, al dar cuenta de las actuaciones realizadas para abordar este problema.

Siendo esto así, y a la vista de las vicisitudes expuestas por el Sr. Alcalde a la hora de implantar el servicio de saneamiento, se comprenderá que, a pesar de las dificultades consignadas en el informe municipal remitido a esta Institución, se sugiera al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego que continúe con sus actuaciones con el fin de solventar este problema de insalubridad de modo eficaz y con la mayor rapidez posible.

Junto a lo anterior, y en atención precisamente a estos problemas descritos en el informe municipal y consiguientes dilaciones a la hora de establecer el servicio ordinario de control de vertidos, desde esta Institución debe plantearse al Ayuntamiento que valore la idoneidad técnica y jurídica de la imposición temporal de otros sistemas alternativos de recepción de los vertidos de aguas residuales (por ejemplo, el establecimiento de pozos sépticos con su correspondiente control), al objeto de dictar, en su caso, la correspondiente orden de ejecución de obras en relación con el deber de conservación de la vivienda de la que provienen los vertidos desde la perspectiva de la salubridad (arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en lo que sigue, Decreto Legislativo 1/2014). A estos efectos, puede reseñarse un precedente judicial relacionado con la obligación de conservación de las fosas

sépticas consistente en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 30 de junio de 2017, rec. 342/2017.

En este sentido, el Ayuntamiento, a la vista de la situación denunciada, debería llevar a cabo, en principio, la correspondiente inspección, teniendo que valorarse, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, si sería necesario acceder al interior de la vivienda en cuestión, lo que, de ser así, requeriría el consentimiento de los titulares de la morada o, en su caso, la petición de autorización al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en aplicación del art. 8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y del art. 265 del Decreto Legislativo 1/2014.

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego lo que sigue:

- 1.- Que continúe con las actuaciones necesarias para prestar el servicio de saneamiento de aguas residuales en la calle de la localidad a que se refiere esta Queja con eficacia y con la máxima rapidez posible.
- 2.- Que valore la idoneidad técnica y jurídica de la imposición temporal de otros sistemas alternativos de recepción de los vertidos de aguas residuales (por ejemplo, el establecimiento de pozos sépticos con su correspondiente control), al objeto de dictar, en su caso, la correspondiente orden de ejecución de obras en relación con el deber de conservación de la vivienda de la que provienen los vertidos.
- 3.- Que se realice la correspondiente inspección urbanística de la vivienda de la que provienen los vertidos, valorándose, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, la necesidad de acceder al interior, lo que exigiría, en este caso, el consentimiento de los moradores o una autorización del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

